

Vol: 65

Nº : 6

Año: 1778

Al Gobernador del Paraguay, sobre gobierno de los pueblos de Indios  
Guarani, y otros puntos concernientes.

Foj: 7

te y quatro de Mayo de  
vino, veinte de Noviembre de mil setecientos seten-  
ta y dos, veinte y nueve de Octubre de mil seteci-  
entos setenta y tres, y diez y siete de Agosto de mil  
setecientos setenta y quatro, informaron con do-  
cumentos los Oficiales Reales de Buenos Ayres el  
importe de los Sinodos de los Curas de los Pueblos de  
los Indios Guaranis, el de los tributos que pa-  
gaban los Indios, el de lo que de estos se satisfacia  
al Gobernador, y sus Tenientes, y el tributo, que  
debexian pagar asi los Negros, como los Mulattos  
libres, y los Indios dispersos en las Jurisdicciones  
de Villaxica, y S<sup>n</sup> Juan de Vera de las Coxientes.  
En otra Carta de veinte y cinco de Junio de mil  
setecientos setenta y quatro representò el Cabildo  
a la Cathedral de Buenos Ayres el perjuicio que  
se le hacia de no acudirse con los Diezmos, que



5-X-1778 7825  
El Rey.

26

Gobernador, y Capitan general de la Ciudad, y  
provincia del Paraguay. En Cartas de vein-  
te y quatro de Julio de mil setecientos setenta y  
uno, veinte de Noviembre de mil setecientos seten-  
ta y dos, veinte y nueve de Octubre de mil seteci-  
entos setenta y tres, y diez y siete de Agosto de mil  
setecientos setenta y quatro, informaron con do-  
cumentos los Oficiales Reales de Buenos Ayres el  
importe de los Sinodos de los Curas de los Pueblos de  
los Indios Guaranis, el de los tributos que pa-  
gaban los Indios, el de lo que de estos se satisfacia  
al Governador, y sus Tenientes, y el tributo, que  
debexian pagar asi los Negros, como los Mulatos  
Libres, y los Indios dispersos en las Jurisdicciones  
de Villaxica, y S<sup>n</sup> Juan de Vera de las Coxientes.  
En otra Carta de veinte y cinco de Junio de mil  
setecientos setenta y quatro representò el Cabildo  
de la Cathedral de Buenos Ayres el perjuicio que  
se le hacia de no acudirse con los Diezmos, que



debian pagarse por los referidos Indios. En Represen-  
tacion de veinte y quatro de Diciembre del proprio  
año expuso D.<sup>n</sup> Francisco Bruno de Tabala Governador  
de los emancipados Pueblos Guaranis, que des-  
de que se verificò el extrañamiento de los Regula-  
res de la extinguida Compania, le confirió el  
Capitan General de esas Provincias D.<sup>n</sup> Fran-  
cisco Bucareli el Gobierno interino de diez e  
aquellos Pueblos, nombrando otro Governador  
para los veinte restantes; bien que alterada  
de aqui esta providencia por justas consideracio-  
nes reunió el Gobierno de los treinta Pueblos  
en el solo, estableciendo tres Jemientes, pero  
aumentarle gratificacion alguna; que le exer-  
cio empleando todo su conato en alivio de los  
Indios, así por lo que miraba à su conservacion  
como à que fuesen instruidos en los misterios  
de nuestra Santa Fe, en la obediencia à  
mi Real Persona, en el cumplimiento de las Le-  
yes Reales, y en la obligación de pagar los tribu-  
tos, y diezmos: que siendo indispensable à este  
fin, y al sustento de lo necesario remitiesen



sus haciendas a la Administracion General  
 de Buenos Ayres, les formò varios Reglamen-  
 tos utiles en comun, y en particular para hacerlos  
 florecer por medio de la industria, y reemplazian-  
 do sus Estancias con Ganados, que avian compra-  
 do, establecio sobre este Comercio el Real derecho  
 de Alcabala, acordando tambien otras disposi-  
 ciones para la permanencia de las mismas  
 Estancias; pero que sin embargo se averdici-  
 do su intencion a unos Objetos tan loables, no  
 se oponen se oponersele por una parte los Curas, y  
 Compañeros, queriendo hacerse dueños de las  
 Cows principales, y Huertas de los Pueblos, y  
 abrogarse la Jurisdiccion Real en los Casti-  
 dos, mercantandose en el manejo temporal, y ad-  
 mirando a otras ideas nada regulares, que am-  
 taban mas la ruina de los Pueblos, y por otra  
 parte Administradores particulares, intentando  
 ser absolutos en el manejo de las Haciendas, sin  
 permitir tampoco los tenientes de Governador  
 sus diligencias para oponersele, y lograr su

Archivo Nacional de Asunción



total independencia, y aun los mismos Naturales, pues no obstante su docilidad, su timidez, y el respeto, que supo adquirir ellos se movian con su natural inconstancia a qualquier influxo de los reboltosos, que perturbaban los Pueblos, y ultimamente que el Administrador General intentaba que quanto los Pueblos producian fuese a la Administracion general, para que por ella se les proveyese de efectos, y ganados, y exortando el Comercio con los Españoles, para aumentar su número, y el ocho, y dos por ciento, que tenia asignados sin aver dado hasta entonces cuenta alguna de las ventas de las haciendas, que le remitieron, y recibio sin que hubiese llegado el caso de satisfacer los sueldos vencidos por los Administradores particulares, y constituyéndose arbitro en sus informes, para quitarlos y ponerlos, en cuya forma haciéndose terrible temia reducida la Provincia a una confusión y falta de obediencia hasta en los Indios: que contra esto tan debiéndose modo de proceder ha estado combatiendo sin retardar a la Capitania General.



24  
Las noticias de los puntos, que pedían remedio  
con la expectativa de que conseqüente á lo resuelto  
por mi para el establecimiento de áquel Gobierno se  
extinguían estas contradicciones, y tenían firmeza  
sus providencias, pero que áviendo sabido  
posteriormente áverse resuelto la extincion  
de áquel Gobierno, subrogando en su lugar cin-  
28. co tenientes de Governador independientes unos  
de otros con subordinacion á la Capitania Ge-  
neral, y conociendo los perjuicios que originaria  
este Proyecto á mis Reales intereses, y á la con-  
servacion de los mismos Pueblos no podia dejar  
de exponer que si dos Governadores que se pusie-  
ron al principio no fueron convenientes como  
se reconocio por la experiencia mucho menos  
lo serian cinco no obstante la qualidad de Terri-  
entes, y todo se reducía á controversias, y  
disputas, que los Pueblos por la mucha conexon  
que tenían se necesitaban unos á otros para soco-  
rrese de lo que carecian: que hallandose algu-  
nos tierra adentro no tenían puertos ni embarcaciones



para conducir sus haciendas a Buena Ayres, y  
era preciso que las transportasen á los del Uruguay  
y Paraná, y que mientras se previesen los buques  
por los Pueblos, que los tenían, les diesen tambien Al-  
macenes donde conservarlos: Que estando sus Estan-  
cias interpoladas se hacia indispensable para lle-  
gar á ellas pasar por los terminos de otros Pueblos:  
que hallandose algunas contiguas, y rodeadas de  
las de otros, dimanaban los Pleytos, y diferencias,  
resultando por consiguiente ser precisa una auto-  
ridad inmediata que los mirase con equidad  
pues ello contrario llegaria el desorden á tan-  
to grado que se alarmarian unos contra otros con  
ruina de todos, por lo que convenia huvie-  
se solo un Governador soberano, sin que sus  
Subalternos tuviesen dependencia alguna, pe-  
ro si la obligación es instaurable en quanto  
ocurriese, dirigiendole los recursos, para pasar  
los despues á esa Capitania General, con la con-  
dicion de que en asunto á los Pueblos, y sus inte-  
reses no se resolviese sin oírle por competirle su  
responsabilidad, y que para el mayor acierto



28  
sele no <sup>4</sup> nombrase Asevor con quien consultar las  
materias Civiles, y Criminales: Que igualmente  
se estableciese un Protector con el Cargo de defender  
los Pueblos intervenir a sus Contratos, y recono-  
cer de orden del Governador las Cuentas de los  
Administradores particulares sugetando a  
estos al propio Gefe con la obligacion de que die-  
sen fianzas a su ingreso segun la entidad del Pue-  
blo, y que admitidos a su exercicio, y precedida la  
correspondiente aprobacion del Governador no se  
les mudase sin su Informe, satisfaciendose les  
los sueldos vencidos en el caso de verificarse el desem-  
peño de este manejo con proporcion a los adelanta-  
mientos que produjesen, y que en los castigos por  
faltas, y yerros, que cometiesen los Indios en lo  
relativo a las haciendas, trabajos del Pueblo, y  
construccion de Chacarcas no tuviesen mas inter-  
vencion que noticiarlos al Oregidor, y Cabildo, pi-  
diendo el remedio con el castigo moderado que pu-  
diesen imponer, y quando no sucediese asi, diesen  
aviso al inmediato Superior, y en caso necesario



al mismo Gobernador. Fue el Administrador Gene-  
ral no se merele en puntos gubernativos de la Provincia  
atendiendo solo á las haciendas, que recibiese con la preci-  
sion de dar cuenta á los Pueblos de las rentas que pro-  
ducian, y de aver enterado en Casas los Reales Tribu-  
tos, y diezmos, expresando el residuo que quedaba en  
su poder, bien entendido que sino se cenia á los precisos  
terminos de su empleo seria mejor que el Cabildo  
de cada Pueblo, ó el Administrador nombrasen por  
Apoderado á un vecino hacendado de Buenos ay  
con informe de los Tenientes respectivos, á la  
bacion del Gobernador, y confirmacion de la Ca-  
pitania general, para que fuese responsable bajo  
de fianzas, de las haciendas, que se le comignasen  
y recibiese, pues por pocas que diesen no bajarian  
de mil pesos en el Pueblo, y menos distancia, en  
cuya forma se arregurarian los Reales intereses  
y los de los Pueblos, siendo el cargo de esto mismo  
Apoderado la dacion de Cuenta siempre que por  
ellas quisiesen instruirse los Pueblos del estado en  
que se hallaban, lo que en la actualidad no podian  
lograr respecto de no atreverse á solicitarlas en



Los Administradores particulares, y si acaso las avian pe-  
 dido ningun beneficio coniguieron en medio de la probabilidad de  
 que reconociendo sus utilidades se esforzarian al trabajo, formari-  
 an fondos con que pagar sus pensiones anuales, y experimenta-  
 ria entonces la quietud, y obediencia en ellos sin cuyo requisi-  
 to no subsistirian, mediante á que se perdia el tiempo  
 que debia dedicarse á repararlos en contradecir preten-  
 siones de irregularidad; Y aviendo visto en mi Consejo  
 de las Indias con los antecedentes del ásumpto, lo  
 que informo la Contaduría General, dió mi Fis-  
 cal, y consultado me sobre ello en veinte y siete de  
 abril del corriente año he resuelto (aprobando  
 por ésta la Instrucción, y adiciones establecidas,  
 y puertar por el citado Governador D.<sup>n</sup> Francis-  
 co Bucareli sobre el gobierno economico, y politi-  
 co de los Pueblos de Indias Guaxanir, que estu-  
 vieron á cargo de los Regulares extinguidos) que  
 el actual Governador de ellos D.<sup>n</sup> Francisco Bruno  
 se abata cuide de la observancia, especialmente  
 en los Capítulos que miran á la conservación de los  
 Indios, su agricultura, industria uso de sus bienes,  
 y entera libertad en el manejo de ellos, trafico, y



y Comercio de sus frutos guardando las ordenan-  
zas, que sobre el particular dispuso dho. Rey careli-  
asi en quanto a el Comercio interior en los mis-  
mos Pueblos, como en el general con los Españoles  
remision de los frutos de Comunidad, y de los In-  
dios en particular a los parajes en donde quisieran  
traficarlos, practicando todos aquellos medios, y  
arbitrios que a este fin me propuso en su Repre-  
sentacion el expresado Zavala con lo demás con-  
tenido en el Reglamento de Comercio que mi-  
ra al modo, y forma de celebrar sus contratos  
para evitar todo fraude, y perjuicio a los Indios  
y procurar su utilidad, y el fomento de sus in-  
dustrias, dejando al arbitrio, y prudencia del pro-  
pio Zavala como tan experimentado en el go-  
bierno de dhos. Pueblos, y de la índole, y yerno  
de sus Naturales el que pueda ampliar, o res-  
tringir las formalidades puestas para la cele-  
bracion de los contratos, y disponer lo que le pare-  
ciere conveniente a conseguir el fin del buen  
regimen, y gobierno de aquella Provincia.



y publica felicidad de los Indios haciendole el  
 mas estrecho encargo de que segun fuere obser-  
 vando los favorables efectos que produzcan tales  
 providencias de cuenta de quanto juzgare con-  
 veniente; que para el acierto de lo que fuere  
 necesario se ponga un Asesor practico del Pais con el  
 (31) sueldo competente, dandole facultad para que por  
 ahora pueda elegir persona de su satisfaccion in-  
 formandome de la que sea, y de lo que se la podra  
 asignar: que en quanto a Sinodos de los Curas, y  
 sus tementes se este por ahora a la Cota de du-  
 cientos pesos acordada por la Junta de Real  
 Otacienda de Buenos Ayres; y que por lo  
 que mira a los que siempre se han pagado por  
 las Reales Cajas a siete Pueblos de varias  
 Fracciones establecidas en la Provincia del Pa-  
 raguay, Santa Fe, y Corrientes de quattrosientos  
 pesos para el Cura, y Compañeros debexan cesar si  
 las diligencias que quedaban practicando los  
 Oficiales Reales huvieren resultado que no son

Archivo Nacional de Asunción



Archivo Nacional de Asunción

reositos, sino Indios que deben ya tributar, de-  
biendo continuar la misma asignacion en el caso  
conexaio segun lo prebenido en las Leyes, entendiendose esto  
mismo con los otros Pueblos que se meyo se han forma-  
do: En orden a la exaccion de los tributos que en virtud  
de Leyes, y Real Cedula de siete de Julio de mil setecientos  
diez y siete debian contribuir los Negros, y Indios de las  
e Indios dispersos por el trabajo, y labor de sus manos  
he resuelto que el Intendente de Real Ita-  
cienda en suvenio a ynes tomando un ra-  
dical conocimiento del metodo, que se ob-  
serva alli en punto a la recaudacion de tri-  
butos, y demas tocantes a mi Real Itacien-  
da, proceda a su arreglo, para que se cobren  
de los referidos Individuos, y demas que estu-  
viesen en la precision de sus tributos, atempe-  
rando la correspondiente cuota a los principios  
que dicte la prudencia, segun la calidad, y las  
labores, e industria en que se exerciten, y que  
evaguado de aviso con justificacion de los resultados,  
procediendo en esto con el mayor tiento, madurez



y equidad: En quanto a la instancia de la Iglesia Cathedra-  
 l de Buenos Ayres sobre la paga de diezmos q. contribuyan los  
 Indios de los diez y siete Pueblos comprendidos en la Diocesis a razon  
 de cien pesos por cada Pueblo he resuelto se contribuya con  
 esta cantidad, y lo mismo executen los de los otros tre-  
 ce comprendidos en el distrito del Obispado del Paraguay  
 interin se arregla por punto general esta matte-  
 ria en los respectivos Sinodos Diocesanos, que los Prela-  
 dos celebraxan quanto antes puedan, y que para  
 el arreglo de la cuota de deudo y las especies, y modo en la  
 execucion interbenga mi Vice Patrono, y los oficiales Rea-  
 les, oyendo al Protector de Indio: Finalmente he  
 resuelto contribuir Vos, y el Governador de  
 Buenos Ayres como si lo mando por buena parte  
 a prestar todo el auxilio que necesitare al de la Candelaria  
 bien entendido q. que me daxe por bien servido en lo que  
 este fin le ayudeis, y auxiliéis para la consecu-  
 cion de tan importante apetecido objeto, y que en pun-  
 to de tributos, y demas tocantes a mi Real Hacienda proceda a  
 su arreglo el Intendente General de esas. Provincias.  
 Todo lo qual os participo para que como si lo  
 mando dispongais su puntual cumplimiento en la parte

Archivo Nacional de Asunción



que os toca en inteligencia el expedirse con la fecha de este  
los despachos convenientes a todos los que corresponden. Fe-  
cho en C. Madrid a cinco de Diciembre de mil seteci-  
enta y ochenta y ocho.

Yo El Rey.

Por mandado del Rey, yo  
Don Juan de S. Pedro

Don Juan de S. Pedro

Don Juan de S. Pedro

Al Governador del Paraguay, sobre gobierno de las Pue-  
blas de Indios Guaranis, y otros puntos concernientes.

Archivo Nacional de Asunción